

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 30 de octubre de 1885.

NUMERO 224.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Octubre de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 29.—San Narciso, obispo de Jerusalem; Santa Hermenegilda, virgen; Santa Eusebia, virgen y mártir; San Ceñobio, presbítero y mártir; San Maximiliano, obispo y mártir.

Viernes 30.—San Serapio, obispo; San Luciano, mártir; Santos Claudio, Luperco y Victorio, hijos de San Marcelo centurión, mártires.

Cuarto menguante á los 21 minutos de la tarde.—De hoy al 5 de noviembre lloverá con poca fuerza.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Poder Legislativo.

Decreto.

#### Comisión Permanente

Decreto.

#### Secretaría de Hacienda.

Acerdo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

#### CODIGO FISCAL.

#### LIBRO PRIMERO.

#### De la Hacienda Pública.

Título IV.

#### CAPITULO V.

De los portadores de mercaderías.

(Continuación.)

Art. 177.—Siempre que se les pierda la placa ó placas, y cuando por enajenar los carros ó por cualquier otro motivo no les convenga continuar matriculados, los portadores deben dar aviso al Director General de Aduanas.—Mientras la matrícula subsista, el portador es responsable de lo que cualquiera haga, cubierto con la autorización de su placa.

Art. 178.—A los portadores que hubieren sido castigados por convivencia en el cambio de mercaderías en tránsito, se les borrará del

libro de matrículas y no les será permitido obtener nueva patente.

Art. 179.—La certificación á que se refiere el artículo 162 puede suplirse por una certificación de dos comerciantes establecidos en la ciudad ó puerto donde el portador se presente á levantar carga, obligándose el portador á reemplazar dicha certificación con la del Alcalde, para los fletes ó viajes ulteriores.

#### CAPÍTULO VI.

Registro y despacho de mercaderías en la Aduana de Registro.

Art. 180.—El dueño ó consignatario que quiera el desalmacenaje de sus mercaderías, se presentará por escrito al Administrador de la Aduana.

Art. 181.—En el pedimento de despacho y registro deberá expresarse:

1º La cantidad de bultos que hayan de registrarse.

2º La procedencia.

3º El nombre del buque en que hubieren sido introducidos á la República, y fecha de su arribo.

4º Las marcas y números de los bultos.

5º El contenido detallado de los bultos, cuando cada uno contuviere distinta clase de mercaderías, debiendo expresarse con la debida separación los artículos que tuvieren aforo diferente.

6º La fecha al pie y la firma del dueño, consignatario ó persona legalmente autorizada para hacer el pedimento.

Art. 182.—No serán admitidos los pedimentos de registro que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior, ni los que tuvieren borrones, raspaduras ó enmiendas, ó que no estuvieren conformes con lo expresado en la factura original.

Art. 183.—No podrán incluirse en un mismo pedimento bultos pertenecientes á distintos dueños, ni los introducidos en diversos buques, ó en diferentes viajes del mismo buque.

Art. 184.—Estando el pedimento en regla, lo pasará rubricado al Alcalde para que haga trasladar los bultos á la sala de registro, y en seguida se practicará éste por el Alcalde, á presencia de uno de los guarda-almecenes, del Contador ó el Administrador, y del dueño, consignatario ó persona autorizada para ello.

Art. 185.—El registro se practicará abriendo de cada cinco bultos uno, que la suerte señale, y examinando detalladamente su conte-

nido, para ver si corresponde con lo manifestado en el pedimento y en las facturas originales.

Cuando los bultos fueren menos de cinco ó hubiere un residuo que no llegue á ese número, siempre se registrará un bulto que la suerte designe entre ellos, y si fuere un solo bulto, se registrará también.

Art. 186.—El Alcalde al practicar el registro fijará el aforo que corresponda, asentándolo el Administrador ó el Contador en el pedimento general.

Art. 187.—En el caso de que el Administrador ó el Contador tuviese duda sobre la apreciación del Alcalde, ó de que el interesado reclamare contra ella, el Administrador nombrará dos peritos, y contra lo que aquél resuelva, fundándose en el dictamen de ambos peritos ó de uno de ellos, queda el recurso ante el Juzgado de Hacienda.

Art. 188.—No podrá despacharse por partes el contenido de un bulto.

Art. 189.—Concluido el registro y estando conforme el interesado con los aforos hechos por el Alcalde, podrá una vez arreglados ó garantizados los derechos, permitirse la extracción de los efectos.

Art. 190.—Cuando no hubiere factura original se procederá, previa autorización del Administrador, á practicar el registro de cada bulto.

#### CAPÍTULO VII.

De los pasajeros y sus equipajes.

Art. 191.—Todo pasajero que venga á los puertos de la República podrá desembarcar, en el acto que haya pasado la visita de sanidad, con sus equipajes; y en caso de que sea de noche ó á horas en que esté cerrado el despacho de la Aduana, se le permitirá llevar consigo un bulto pequeño que no contenga mas que ropa de uso.

Art. 192.—Se considerarán como de uso, además de la ropa, y se despacharán libres derechos, el reloj de bolsa con su cadena, un kilogramo de rapé, tabaco en rama ó labrado, un revólver, un rifle, escopeta ó carabina con sus accesorios y hasta cien tiros, y un instrumento de música que no sea piano, órgano ó armonium.

Art. 193.—Todos los efectos no comprendidos en el artículo anterior, y que los pasajeros traigan en pequeñas cantidades, causarán los derechos fijados en la tarifa.

Art. 194.—Si los pasajeros fueren artistas de alguna compañía de ópera, zarzuela, comedia, etc., se les permitirá también la introduc-

ción, libre de derechos, de sus trajes y adornos escenarios, con tal de que vengan formando parte de su equipaje y no sean en cantidades excesivas.

Art. 195.—Los equipajes que traigan los Ministros extranjeros acreditados cerca del Gobierno de la República, no serán registrados. Igualmente los equipajes de los Ministros nacionales que en calidad de tales regresen al país.

#### CAPÍTULO VIII.

Liquidación y pago de los derechos de importación.

Art. 196.—La liquidación de los derechos de importación, si se tratare de pocos bultos que vengan con los equipajes ó fueren de personas no comerciantes, deberá hacerse por el Contador, en el acto, y en los demás casos dentro de tres días.

Art. 197.—El Contador pasará diariamente al Administrador las liquidaciones que hubiere practicado, á efecto de que éste, previa su rectificación, las pase á la Contaduría Mayor para su visación.

Art. 198.—Los derechos de las mercaderías que, conforme el artículo 196, deben liquidarse en el acto, se cubrirán en la Tesorería Nacional, antes de recibir los efectos.

Art. 199.—Los efectos cuyos derechos no deban liquidarse en el acto, conforme el artículo 196, se entregarán al dueño, consignatario ó persona legalmente autorizada, siempre que tenga prestada fianza general admitida por el Ministerio de Hacienda, ó que deje en almacenes mercaderías suficientes para responder de los derechos. En otro caso, deberá pagar los derechos en la Tesorería Nacional, antes de recibir los efectos.

Los reparos que deduzca la Contaduría se harán presentes al Administrador, y si éste no los desvaneciere debidamente, la póliza ó pólizas quedan reformadas.

Art. 200.—Visada la liquidación de derechos por la Contaduría Mayor, ésta pasará copia al introductor ó comerciante para que use de sus derechos. Todo reclamo debe ser ventilado y fenecido sumariamente: dentro de ocho días, para los comerciantes de las comarcas; seis para los de las provincias, y cuatro para los de la capital de la República.

Art. 201.—Trascurridos los términos de que habla el artículo anterior, sin reclamarse contra la liquidación, el Contador Mayor girará por la suma adecuada, á favor de la Tesorería Nacional y á

cargo de aquel á quien pertenezca la póliza.

Art. 202.—Los pedimentos de desalmacenaje, legalmente visados y aprobados, tendrán fuerza de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, para los intereses del Fisco.

Art. 203.—Los derechos de Aduana se pagarán en la Tesorería Nacional, dando la mitad al contado y la otra mitad á tres meses de plazo, con intereses del uno por ciento mensual.

### CAPÍTULO IX.

#### Registro de mercaderías en las Aduanas de tránsito.

Art. 204.—En las Aduanas de tránsito es permitido registrar:

1º Víveres destinados al consumo de la población donde las Aduanas estuvieren situadas.

2º Maquinaria.

3º—Efectos que no causen derecho alguno en su internación.—Pero las mercaderías introducidas por Puntarenas y destinadas al consumo de esa comarca y de la provincia de Guanacaste, lo mismo que las de los comerciantes de las provincias de Alajuela y Heredia, serán registradas y despachadas en la Aduana de Puntarenas, sin necesidad de los requisitos exigidos en el artículo 205.

Art. 205.—El Director General de Aduanas concederá permiso para que en las Aduanas de tránsito se registren y despachen mercaderías de distinta clase de las expresadas en el artículo anterior, llenándose los siguientes requisitos:

1º Solicitud escrita del interesado.

2º Declaración por duplicado del contenido de los bultos que el interesado pretenda que se despachen.

3º Presentación de la factura original y copia de ella, suscrita por el interesado.

(Continuará.)

### COMISION PERMANENTE.

Nº 7.

#### LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la facultad que le atribuye la fracción 4ª, artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Autorízase á la Municipalidad del cantón de Desamparados para enajenar, con las formalidades de derecho, el terreno de su propiedad denominado del "Salitral", y tomar hasta la suma de quinientos pesos del producto de la legua de la villa del mismo nombre, con el objeto de que se pueda realizar la compra ó construcción de una casa de enseñanza, destinada al servicio de las escuelas de la cabecera.

§ único.—Queda en tales términos reformado el artículo único del decreto número 9 de 20 de mayo de 1884.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,  
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, veintiocho de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
C. DURÁN.

Nº 5.

#### LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En atención á los dilatados é importantes servicios que el Licenciado Don Juan Rafael Mata ha prestado á la República, y en uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución

DECRETA:

Art. único.—Concédese al expresado Señor Mata, una pensión vitalicia de sesenta pesos mensuales, que se pagarán del Tesoro Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JN. M. CARAZO,  
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,  
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

#### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 182.

Palacio Nacional.

San José, 29 de octubre de 1885.

En atención á que el término de un mes señalado por el decreto nº 8, fecha 24 del corriente, para verificar los exámenes de prueba en las escuelas de las provincias de San José Alajuela, Cartago y Heredia, es muy corto, atendido el crecido número de dichos establecimientos, Su Excelencia el General Presidente de la República, con la mira de que aquellos actos se verifiquen con toda la escrupulosidad necesaria,

ACUERDA:

Autorizar á los Inspectores de escuelas de las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia, para que den principio á los indicados exámenes, si fuere preciso, desde el día 15 de noviembre próximo. Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

### ADMON. JUDICIAL.

#### EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Dámaso Ceciliano y Jiménez, denunciando un terreno baldío situado en la aldea de Santa María de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, hasta en cantidad de una caballería, y entre los siguientes linderos: al Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y al Sur, terrenos del Señor Jacinto Gamboa.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las diez y media de la mañana del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Sr. Domingo Mena y Mora se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío, situado en la aldea de Santa María de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, hasta en cantidad de una caballería, y entre los siguientes linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos de Gregorio Rojas y baldíos; al Este, terrenos de Juan Monge y Jerónimo Rodríguez; y al Oeste, terrenos de Simplicio Mora.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3. v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que los Señores Mauricio Castro Alfaro y Raimundo Bastos y Castro se han presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando un terreno baldío situado en el punto llamado "Buena Vista" jurisdicción de la villa del Naranjo, distrito cuarto, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de Alajuela, en cantidad hasta de ochocientas manzanas (cuatrocientas para cada uno de ellos), lindante: al Norte, terrenos medidos por José de Jesús y Roberto Castro; al Sur, el río de "La Balsa"; al Este, tierras denunciadas por Juan Elizondo y Ascensión y José Quirós; y al Oeste, terrenos de Don Guillermo Nanne.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las once y media del día diez y seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que Don Antonio López Callejas y Pereira, como apoderado de los Señores Hipólito Tournón y Compañía, se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando un terreno baldío situado entre los volcanes "Irazú" y "Turrialba", distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago, en cantidad hasta de doscientas cincuenta manzanas, y entre los linderos siguientes: al Norte, terrenos de Don José Mercedes Rojas; al Sur, idem del prebitero Don Joaquín Alvarado; al Este, idem de Don Demetrio Tinoco; y al Oeste, idem de Roque Solano y compañeros.—Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos y media de la tarde del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,  
MIGUEL PACHECO.

3. v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo, el Señor Rafael Cristóbal Acuña y Cascante se ha presentado denunciando hasta docientas manzanas de terreno baldío, situadas en el paraje denominado la "Pita," jurisdicción del Puriscal, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, cuyos linderos son: al Norte, terrenos del Señor Carmen Ávalos, quebrada la "Pita" en medio; Sur terrenos baldíos; Este, terrenos del Señor José Madrigal; y Oeste, terrenos del Señor Juan Acuña. I se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las diez y media de la mañana del día diez y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Don Vicente Guardia, contra quien he dictado el auto que dice: "Juzgado de Hacienda Nacional, San José, á las doce y media del día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Con el mérito de la precedente instrucción y la declaración del Jurado de acusación que antecede, se declara que ha lugar á formación de causa contra Don Vicente Guardia, por crimen como autor en la falsificación del cheque á que se refiere la instrucción contra el citado Guardia y Don Roberto Soto y González, mayor éste de veinticinco años, soltero, agricultor y de este vecindario, como autores del simple delito de estafa en el cobro fraudulento del expresado cheque; y contra Don Estanislao Estrada y Alvarado, mayor de treinta y cinco años de edad, viudo, artesano y de este vecindario, en concepto de cómplice del mismo delito. Redúzase á prisión, pudiendo continuar en libertad, bajo la fianza que tiene rendida el Señor Soto, mientras subsista la causal por que ha sido encarcelado; y nombren defensor que los proteja y defienda en esta causa. Constando de autos haberse fugado Don Vicente Guardia de la cárcel de Esparta, y no teniendo noticia de su paradero, límesele por un solo edicto y pregón emplazándolo con nueve días para que se presente á estas cárceles bajo la pena

gal. Dése cuenta de este auto á quienes corresponde.—Ezequiel Herrera.—Ante mí, Miguel Pacheco.

En consecuencia, prevengo al reo Don Vicente Guardia que se presente á estas cárceles en el término de nueve días, con aperebimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentarlo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en San José, á la una de la tarde del veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.  
Miguel Pacheco,  
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día cinco de noviembre próximo, dará principio este juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente, de propiedad de la iglesia "Catedral," en virtud de venta que por razón de necesidad y utilidad, ha pedido ante este Juzgado el Señor Promotor Fiscal Eclesiástico, canónigo don J. Cipriano Fuentes.—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, en esta ciudad, finca urbana número veinticuatro, situada en la calle del Seminario, en el cuartel de la Soledad y distrito de la Catedral, cuarto del cantón primero de esta Provincia, que tiene diez y ocho varas de frente á la enunciada calle y cuarenta y dos de fondo, bajo los linderos siguientes: al Norte, la enunciada calle en medio, con casa de don Santiago Verry; al Sur, con casa de la Señora Baltasara Saborio y solar de don José María Zeledón; al Este, calle en medio, casas de las Señoras Manuela Rojas, Luisa Alvarado, Rita Rojas y la del Señor Marcelo Castro; y al Oeste, casa y solar de don Paulino Tournon: inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo septuagésimo sexto, folio doscientos quince, finca número seis mil treinta y nueve "Oriental," inscripción número dos; é inscrita también en dicho Registro, en el mismo tomo, folio doscientos diez y seis, finca número seis mil treinta y nueve "Oriental," inscripción número nueve: no tiene ningún gravamen.—Ha sido valorada en la cantidad de dos mil quinientos pesos, y es la misma que perteneció al finado Presbítero don Esteban Murillo y Blanco.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 6 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.  
Ricardo Pacheco,  
Secretario.

3 v.—3.

A las doce del día veintitrés de noviembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de la finca siguiente.—Terreno baldío situado en la aldea de San Marcos de Dota, distrito primero cantón tercero de esta provincia, denunciado por Don Tomás Gutiérrez Mora, y valorado á razón de un peso cincuenta centavos manzana.—Linderos: Norte, terrenos de los herederos de Miguel Cascante, separados del baldío denunciado, por el río Parrita Chiquita; y cuyos terrenos pertenecen hoy á los Señores José Muñoz y Antolín Umaña; también por este rumbo hay unos baldíos, separados de los terrenos de Cascante (Miguel), por el río Parrita Chiquita; al Sur, terrenos de los Señores Liberato Gutiérrez, Tomás Zeledón y Eustaquio Mora, río Parrita Grande en medio; al Este, terrenos de Atanacio Picado, hoy de Sabas Zúñiga; y al Oeste, terreno de la sucesión de José María Vargas.—Según

el informe del Agrimensor que practicó la medida, este terreno es muy quebrado, el suelo es bueno, bien cubierto de árboles, hay algunas maderas de construcción y abundancia de aguas, su clima es frío.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Se advierte que el terreno tiene una superficie de 347 manzanas, 6,436 varas cuadradas, ó sean 226 hectáreas, 89 areas 21,12 centáreas.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, octubre 17 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.  
Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día siete de noviembre próximo, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: cafetal, sito en el barrio de Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno de este cantón. Linderos: Norte, terreno de Petra Quesada; Sur, calle en medio, ídem de José María; Este, calle en medio, ídem de Pastor González y Ramón Barrantes; y Oeste, terreno de la citada Señora Quesada; medida superficial, como una manzana; no tiene ningún gravamen; la hubo la Señora Petronila Quesada y Castro de Arias por compra á Don Orontes Quesada, y se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y siete, folio ciento treinta y cinco, finca número siete mil ciento setenta y ocho "Oriental," inscripción número cinco, y en el de las Hipotecas por orden de fechas, tomo quinto, folio trescientos setenta y seis, inscripción número cuatro mil doscientos diez y seis. Pertenece á la sucesión de Doña Petronila Quesada y Castro de Arias, y se vende en virtud de ejecución que contra dicha sucesión siguió Don José Salazar Morales como Fiscal de Hacienda Nacional Específico. Sirve de base para la venta la cantidad de cuatrocientos pesos por que se constituye la hipoteca, de cuya suma se rebaja un veinticinco por ciento. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, 19 de octubre de 1884.

EZEQUIEL HERRERA.  
Ricardo Pacheco,  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día cinco del entrante noviembre se rematarán en la puerta de este Juzgado, en virtud de comisión del Señor Juez civil en 1ª instancia de esta provincia, los bienes siguientes: una yunta de bueyes, uno sardo y otro amarillo, manchado, en \$ 60; otra ídem, amarillos, en \$ 60; otra ídem, vaños, barcinos, en \$ 60; un buey hosco, machino, en \$ 20; una vaca hosca, negra, en \$ 30; una ídem barcina, parida, como la anterior, en \$ 20; otra ídem negra, parida, en \$ 17; otra ídem negra, parida, en \$ 20; otra ídem barcina, parida, en \$ 20; otra ídem pintada, parida, en \$ 17; otra ídem alazana, en \$ 12; una vaquilla alazana, soltera, en \$ 9; un ternero negro, en \$ 10; otro ídem barroso, en \$ 8-50; una yegua chiltota, carreta, en \$ 4-25; una vaquilla barcina, sin parir, en \$ 12; un toro mohino, en \$ 17; una yegua melada con un potro al pie, en \$ 17; una mula tordilla, en \$ 12; un caballo zahino, en \$ 4-25; un ídem negro, en \$ 8; un macho pardo, en \$ 6; un caballo doradillo, en \$ 12; una vaca amarilla, en \$ 17; otra ídem

manchada, en \$ 14.—Pertenece á la mortuoria de Francisco Carpio, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—28 de octubre de 1885.

L. PACHECO.  
Pantaleón Pereira.—Antonio Castillo.  
3 v.—1.

A las doce del lunes nueve del mes de noviembre próximo, se rematará en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un terreno de diez manzanas, plano y laderoso, de montes y leñas, situado en Turrúcares, barrio de Santiago de esta ciudad, que linda: al Norte, quebrada de los Cortes de por medio, terreno de José María Núñez; al Sur, calle de por medio, terreno de Domingo Arrieta; al Este, calle de por medio, terrenos de Diego Calderón y Juan José Chaves; y al Oeste, terreno de Félix Coejo.—Está valorado en cien pesos, pertenece al fondo municipal de esta ciudad, y se vende de orden de este Juzgado, y en virtud de acuerdo municipal de fecha veintidos del mes de enero del corriente año, y con la condición de pagarse al contado; pagando también el rematario los costos de escritura y de estas diligencias.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de A-lajuela, octubre 26 de 1885.

SAMUEL CASTRO.  
Fidel Quezada.—Ramón Rodríguez.  
3 v.—1.

A las doce del día cinco del entrante mes de noviembre se rematará en quien dé más, en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón.—Linderos: Norte, calle en medio, potrero del Presbo. Joaquín Alvarado y casa y solar de Jesus Jiménez, sin calle en medio; Sur, calle en medio, potrero de Tomás Zúñiga; Este, calle en medio, casa y solar de Hipólito Obando, y Oeste, cerco de Hilario Quirós.—Miden, la casa diez varas de largo por cuatro de ancho, y el solar cuarenta varas de frente por cincuenta de fondo.—Vale \$ 300; pertenece á la mortuoria de Nicolasa Valverde; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía de Cartago, 27 de octubre de 1885.

L. PACHECO.  
Antonio Castillo.—Pantn. Pereira.  
3 v.—1.

A las doce del día doce de noviembre próximo se rematará, en la puerta de este despacho, un terreno situado en Cot, distrito cuarto de este cantón, constante de tres manzanas cinco mil seiscientos veintiocho varas cuadradas, que linda: Norte, propiedad de Espiritusanto Campos y Miguel Mejía; Sur, ídem de Francisco Quirós, y calle en medio, ídem de Jacinto Jiménez; Este, ídem de Ramón Fernández; y Oeste, ídem de José Antonio Calvo.—Vale ochenta y siete pesos cincuenta centavos. Pertenece al Señor Ascensión Salas y Quesada, y se vende para pagar cantidad de pesos que éste adeuda al Municipio de este cantón.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, octubre 27 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.  
Juan Kurtze. Juan Luna Quirós.  
3 v. 1.

A las doce del día cinco de noviembre próximo entrante se venderá en el mejor postor, una casa de seis varas de frente y seis y media de fondo y su solar de veintidos varas de frente y seis y media varas de fondo, sito en el distrito 3º de este cantón; lindante: Norte y Oeste, finca de Joaquín Alijaga; Sur, calle en medio, fincas de Norberto Valerin, Trinidad Meneses y Juana de Pilar Sáenz; y Este, calle en medio, casa de José Valverde; libre de gravamen. Vale \$ 90. Pertenece á la mortuoria de Joaquín Bonilla y se vende á solicitud de partes. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, octubre 24 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.  
Francisco Castillo. M. Ramírez.

Habiéndose iniciado en esta Alcaldía la mortuoria de Doña Salvadora Valverde, que fué mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que declarar en ella, para que lo verifiquen dentro del término de nueve días.

Alcaldía 1ª constitucional.—San José, octubre 25 de 1885.

INOCENTE MORENO.  
Antonio Segura.—Juan Vía Gollenaga.

El sábado treinta y uno del actual, se procederá por el infrascrito, al remate del derecho de cantina del Teatro Municipal. La subasta tendrá lugar á las doce del día en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, octubre 29 de 1885.

RAFAEL ELIZONDO.  
2 v. 1.

MANUEL ARGÜELLO, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José,

Hago saber: que en el concurso á bienes de Don Carlos Casal, se ha dictado la resolución que á la letra dice:

"Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia. San José, á las dos de la tarde del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—CONSIDERANDO: que por convenio de fojas 103, 104 y 105, aprobado por auto de fojas 125 vuelta á 126, fecha de las once de la mañana del día diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y ocho, se declaró concluido el presente juicio de concurso; más no se hicieron en aquella época publicaciones correspondientes, esperando los pagos ofrecidos por el Señor D. Carlos Casal; hoy que, según declaración unánime de todos los acreedores del referido concurso, el convenio aludido ha sido cumplido y por consiguiente el Señor Casal ha pagado sus créditos.—POR TANTO: publíquese el presente proveído y la parte dispositiva del auto antes referido. Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario." Copia de la parte dispositiva del auto á que este proveído se refiere.—POR TANTO: declárase concluido el presente juicio de concurso, por unánime consentimiento de las partes, en virtud del convenio de que se ha venido haciendo referencia; y para el uso que al interesado conenga, désele certificación del presente decreto.—Queda refundido en el presente, el auto anterior y hágase saber. A. A. Castro.—Francisco Vargas V.—Ramón Bustamante.

Es copia fiel.  
Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.

MANUEL ARGÜELLO.  
Ramón Loria Iglesias,  
Secretario.

2—1

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la provincia de Cartago.

Con la mira de conciliar los intereses de los vecinos del barrio de San Francisco (Agua caliente) de esta ciudad, que se hallan hoy encontrados con motivo á la cuestión que ha surgido, asunto de la división de tierras de comunidad, esta autoridad ha organizado una comisión compuesta de los Señores Don Santiago Orozco, Don Jesús Mena, Don Modesto Granados, Don Pedro Brenes, Don Juan Orozco y Don José Araya, acompañados del Juez de Paz y apoderado del vecindario, para que, dentro del término de seis meses, forme una matrícula exacta de los descendientes de

Los compradores de las dos caballerías de tierra en cuestión, que puedan reputarse hoy como dueños legítimos de aquellos terrenos.

Las personas que se crean con derecho á dichas tierras pueden ocurrir á legalizarlo ante la comisión arriba mencionada, y en el término que se ha dicho.

Octubre 8 de 1885.

J. B. CALVO.

3 v. 2.

### Gobernación de la provincia de Cartago.

De esta fecha al treinta de noviembre próximo, se recibirán propuestas para la construcción del puente de "Elajardo", camino de Tucurrique.

Este puente será de madera, con arreglo á instrucciones que se darán en esta oficina ó en la Jefatura Política del Paraíso.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

10—3

### Agencia principal de Policía de la provincia de Alajuela.

En las fechas del margen han sido depositados por la Policía los animales siguientes:

- Janio 6.—Un caballo retinto, sonto, sin marca.  
 " 28.—Un id. id., marca 30.  
 " 28.—Una vaca zorra, marcada.  
 Julio 14.—Un caballo moro, salpicado, marcado.  
 " 16.—Un caballito melado, sin marca.  
 " 18.—Una yegua mcra, salpicada, marcada.  
 " 18.—Una id. id., parida, id.  
 " 22.—Un caballo, retinto, sonto, marcado.  
 " 22.—Un caballito colorado, marcado.  
 " 26.—Un caballo moro, sin marca.  
 " 26.—Una yegua mora, salpicada, marcada.  
 " 26.—Una mula sebruna, marcada.  
 " 27.—Un caballo melado, marcado.  
 " 30.—Un ídem retinto, marcado.  
 Agosto 10.—Una yegua balla, sin marca.  
 " 10.—Un caballo retinto, sin marca.  
 " 10.—Una yegua melada, marcada.

Las personas que se consideren con derecho alguno á estos animales, preséntense á legalizarlo en el término de ley.

Octubre 27 de 1885.

LUZ GONZÁLEZ.

### SECCION DE AVISOS.

#### INCENDIO.

El tráfico entre Limón y Carrillo, y vice versa, no se interrumpirá á causa del incendio de los talleres de Limón.—Los trenes correrán como de costumbre.

San José, 29 de octubre de 1885.

MINOR C. KEITH.

3 v. 3.

### LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL de Locos.

Para el despacho de asuntos de la Lotería, he fijado de las 10 y 30 a. m. á 12-30 p. m., todos los días

San José, julio 13 de 1885.

GREGORIO QUESADA G.

20 v. 12.

### PARA EL DIA DE LOS DIFUNTOS

#### REALIZACION COMPLETA

á precios sin competencia.  
 Es más eterna y más barata una linda losa de mármol blanco ó negro con su enlace precioso y sencilla dedicatoria, más fúnebre, propio y severo para cubrir los sepulcros, que esas ridículas inscripciones pintadas tan comunes (y hoy rechazadas, gracias al adelanto y progreso del país) que existen en el cementerio, y algunas tan afuera de la Academia Española, y que los dolientes gastan dinero restaurando cada año; aprovechen hoy la oportunidad, que con poco costo y de una sola vez obtendrán una lápida para nicho ó bóveda bien acabada, con su correspondiente epitafio grabado, plomo, ó relieve. Acudan que se van acabando.

URUCA no 8.

Taller de Marmolista.

### SARDINAS

á 16 pesos caja.

VELAS esperma, superior clase, todo tamaño,  
 SALMON,

OSTIONES,  
 CANFIN,

ENCURTIDOS,  
 JALEAS,

CONSERVAS,  
 CONFITES,

VINO de todas clases en barriles y cajas,

COGNAC fino,

GOTAS AMARGAS legítimas de Angostura.

Gran variedad de

GALLETAS finas,  
 TÉ

ARENQUES

SALCHICHONES de

Oxford,

ACEITUNAS.

& & &

En "La Marina."

3 v. 2.

### Mala Real Inglesa.

Los vapores correos de esta Compañía tocarán en el Limón durante el año en curso como sigue:

Los domingos 1º de noviembre, 29 de noviembre y 27 de diciembre.

Saldrán de Limón para Europa y Antillas, vía Colón:

Los miércoles 4 de noviembre, 2 de diciembre y 30 de diciembre.

Los intercoloniales ó de carga llegarán aproximadamente:

Los lunes 9 de noviembre, 7 de diciembre y 4 de enero de 1886, saliendo para San Juan del Norte el día después.

San José, octubre 22 de 1885.

LE LACHEUR DENT & C<sup>o</sup>

5 v. 3.

### Agencia de Comisiones de San José.

Avisamos al público que de esta fecha en adelante queda abierta en esta oficina, una agencia para el alquiler, arrendamiento ó venta de fincas rústicas y urbanas.

San José, octubre 8 de 1885.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3 v. 2.

### AL PUBLICO.

Bajo condiciones de más recíproca conveniencia

ofrece el infrascrito

SUS SERVICIOS

para lecciones de francés é inglés;

Y

para el cumplido desempeño de contabilidad ó correspondencia mercantil en español, inglés ó francés.

ANTONINO DE BARCEL.

8 v. 5. No 44, Calle del Seminario.

### Robado.

Un macho grande de mi propiedad, alazán, de buena andadura y con dos fierros semejantes á un 4 y 5 al revés. Se ha desaparecido el 23 del corriente de la casa del establecimiento de Don Tomas Carrasco, calle de la Fábrica.—El que me dé razón de su paradero será bien gratificado.

RAMÓN RODRÍGUEZ,  
 San Isidro de Heredia, octubre 24 de 1885.

3—3

### DIRECCION GENERAL DEL Telégrafo.

Esta oficina y la telegráfica del Gobierno se han trasladado á la casa que ocupaban las del Juzgado, Alcaldía y Fiscalía de Hacienda Nacional, esquina opuesta al Palacio de Justicia.

San José, 10 de octubre de 1885.

F. ROB. CASTRO.

6 v. 5.

### Luján & Mata

Han recibido un gran surtido de muebles, que ofrecen á precios módicos. Juegos para sala y para dormitorio. Armarios con espejo. Lavatorios con mármol y de losa para cañería. Consolas con espejo. Aparadores para comedor. Escritorios. Librerías. Aparadores para música. Mesas de centro. Camas. Sillones y sillas de petatillo & c.

Tambien se vende en la misma casa: Puros del Salvador. Champagne. T. Roeder & C<sup>o</sup>. Vino zinfandel en barriles y en cajas. Vinos de Burdeos y Borgoña de la acreditada marca "Geo Regis & C<sup>o</sup>"

8 v. 3.

### OPORTUNIDAD.

El infrascrito, Ecnómico General de los trabajos de la Iglesia de este barrio, vende ladrillo en buen estado, perteneciente á ella, á precios del día.

Guadalupe, 12 de octubre de 1885.

VALENTÍN ABARCA.

3 v. 3.

### AVISO.

Todos los días, excepto los festivos, se dan conferencias del sistema métrico decimal en el local de la escuela de varones de esta villa, de las 7. p. m. en adelante.—Se avisa para conocimiento de los que quieran asistir á ellas.

Barba, octubre 16 de 1885.

VICENTE MONGE.

6 v. 4.

### AVISO.

Se necesita un local propio para plantar una escogida. También una casa con solar en los alrededores de San José, con buen servicio de agua interior.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3 v. 3.

### CONSULADO DE ESPAÑA

en Costa-Rica.

Cito y emplazo con nueve días de término á los que se consideren interesados en la mortuoria del Presbítero Monseñor Francisco Serrano, súbdito español, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado, á deducir sus derechos.

San José, 28 de octubre de 1885.

El Cónsul de España.

FRANC<sup>o</sup> ARRILLAGA.

3 v. 2.

### LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Aparte de la Agencia establecida en Cartago á cargo de Don Francisco Carranza F., hay otra Agencia en la "Copa Blanca" de Don Francisco Flores, ambas para el expendio de billetes.

San José, octubre 14 de 1885.

C. MORA A.

3 v. 3.

### AVISO.

Con la autorización correspondiente, ofrezco en venta un terreno con entrada propia, situado en Turés, villa de Santo Domingo. Constante de diez y seis manzanas, denominado "Rinconada". Este terreno es perteneciente á la sucesión de la finada Doña Ramona Sáenz y Reyes, y es el mismo que se puso en venta en el Diario Oficial n<sup>o</sup> 135 de 13 de setiembre del corriente año.

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe, en esta ciudad.

Heredia, octubre 22 de 1885.

MANUEL J. FLORES.

3 v. 3.

### Depósito

De maderas de construcción, caña blanca, ladrillos, piedra, cal etc.  
 Calle de la Estación, antes de llegar á la media cuadra, Paso de vaca.

12 v. 4.

### Por \$10 mensuales

Alquilo una casa de habitación, propia para una familia pequeña, situada en el alto de Cuesta de Moras.

San José, octubre 16 de 1885.

RAFAEL G. ESCALANTE.

3 v. 3.

### DIRECCION GENERAL

DE

### Obras Públicas.

Se previene á los señores comerciantes que tengan cuenta abierta á esta oficina, que en adelante no deberán despachar ningún pedido que no sea hecho directamente por el empleado encargado de las compras, debiendo éste dar un giro de la Dirección por el valor de los objetos que tome.

San José, octubre 13 de 1885.

5 v. 3.

### Administración General de Tabacos y Licores.

A los expendedores de aguardiente de la provincia de Cartago, se hace saber:

Que del día primero de noviembre próximo en adelante, la compra de este artículo deben verificarla en la sucursal que se ha establecido en esa ciudad, contigua á la estación del ferrocarril.

San José, 23 de octubre de 1885.

F. SANCHO.

10 v. 2.